



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 11001400305520170070600**

Clase de Proceso: *Restitución de bien inmueble*  
Demandante: *María Gladys Rodríguez.*  
Demandados: *Herederos determinados e indeterminados de Guillermo Herrera (q.e.p.d.).*

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 93 del C. G.P., el despacho,

**RESUELVE:**

**1º.** ADMITIR la anterior REFORMA DE LA DEMANDA.

**2º.** Para todo efecto legal téngase en cuenta que hubo alteración de las partes en virtud del deceso del pasivo. En consecuencia, la demanda se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados de Guillermo Herrera Ramírez (q.e.p.d.).

**3º.** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte pasiva conforme lo ordenan los artículos 290 a 292 del C. G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

**4º.** Se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Guillermo Herrera Ramírez (q.e.p.d.).

Para el efecto, por **secretaría** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º<sup>1</sup> del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho<sup>2</sup>, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

**5º.** Para todo efecto legal, téngase en cuenta que **Fernando Herrera Tamayo** acreditó la calidad de hijo del pasivo Guillermo Herrera Ramírez (q.e.p.d) y otorgó poder a profesional del derecho para que lo represente. En consecuencia, se le tiene por notificado de la admisión de la demanda por conducta concluyente según lo contempla el artículo 301 del C.G.P., a partir

<sup>1</sup> Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

del día siguiente a la notificación que por estados se haga del presente proveído.

**6°.** En virtud del poder aportado al plenario, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería al abogado **Luis Gabriel Aguirre Quiñones** portador de la T.P. No. 263.811 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Fernando Herrera Tamayo en calidad de heredero determinado del pasivo.

Por secretaría adelántese la gestión necesaria para que el notificado tenga acceso al expediente y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**7°.** Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE (),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e85c9374cc934d9205525f9bc4fe2e798edc302a6df6750a56a80425282650b**

Documento generado en 28/04/2021 04:27:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**